

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Radicado: 545183189001-2013-00148-00
Demandante(s): EDGAR HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Discapaz: LUZ KARIME CORONADO SUÁREZ
Guardador(a): EDGAR HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ
Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL

Revisado el informe de que trata el artículo 103 de la ley 1306 de 2009, no observándose circunstancias que requieran aclaración, se aprueba la gestión realizada por el guardador para el año 2020.

Por otra parte, frente a la imposibilidad de rendir cuentas del año 2021 debido al fallecimiento del guardador, se requiérase a la Inmobiliaria Bermúdez para que informe si los predios de propiedad de la Discapaz ubicados en Calle 4 No 6-64 y Carrera 8 No 3-105 de esta municipalidad están bajo su administración, en caso afirmativo indicar si para el año 2021 y 2022 generaron cánones de arrendamiento y a que persona o cuenta bancaria se depositaron los dineros., para tal efecto se le confiere un término de 8 días. Ofíciase

A través del asistente social adscrito a esta dependencia practique visita social al lugar de residencia de la Discapaz con el propósito de conocer sus condiciones personales, familiares y económicas, así mismo indáguese si la Discapaz puede expresar libremente su voluntad, preferencias, entendimiento sobre las actuaciones adelantadas en este proceso, y la necesidad de recibir apoyo para la administración de su patrimonio y la toma de decisiones, para lo cual se le concede un término de 15 días.

Por otra parte, vigente al totalidad de las normas que conforman la ley 1996 de 2019, estable el legislador en el canon 56 que: *“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a...”

Sentado lo anterior, se dispone requerir a la Discapaz LUZ KARIME CORONADO SUÁREZ, para que en el término de 15 días manifiestan si requiere de la adjudicación judicial de apoyo; vencido el término regresen las diligencias al despacho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p style="text-align: center;">CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 30 de septiembre de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de septiembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 040 publicado el día de hoy.</p> <p style="text-align: right;">ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Liliana Rodríguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1dcb24f82bcd13b72c161c333e24d7d88abb30e395efdcef21677b820ac522a**

Documento generado en 29/09/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>